



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO           DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE  
DOMINIO  
DEMANDANTE:   LUIS ALFONSO DAZA RAMIREZ  
DEMANDADO:    ADRIANA MARIA DAZA RAMIREZ Y PERSONAS  
INDETERMINADAS  
RADICADO:       20001-31-03-003-2021-00092-00  
FECHA:           **04 JUN 2021**

#### ANTECEDENTES:

Llegado el expediente al estudio correspondiente, luego de revisar la demanda, encuentra el Despacho que el presente asunto debe rechazarse por falta de competencia de esta Agencia Judicial, toda vez que la parte actora aporta avalúo del inmueble objeto de este proceso en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$42.042.000 m/cte.), por lo que se considera que es un proceso de menor cuantía.

#### CONSIDERACIONES:

De acuerdo con el "Art. 20 del C. G. P. *"Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: 1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."*

Es sabido que la cuantía se establece para los Juzgados Civiles del Circuito en la suma de \$ 136.278.900 pesos, (Art. 20 del C.G.P.), esto para el año 2021, en que se presentó la demanda, por lo tanto, se rechazará la demanda, y se ordenará el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por LUIS ALFONSO DAZA RAMIREZ, contra ADRIANA MARIA DAZA RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Valledupar Cesar (Reparto) para lo de su competencia.

1 2 1 0

TERCERO: Téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora ALMA LUZ CARREÑO CASTRILLO, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 039	Hoy 08 JUN 2021
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS	
Secretaria	